

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello esten autorizados por el Gobierno de la provincia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 113.

BAGAGES.

Verificadas la 1.^a y 2.^a doble subastas para contratar este servicio, durante el presente año, sin efecto, por falta de licitadores para las etapas de Reinosa, Renedo, Castro y Potes; he tenido á bien acordar que en el día 27 del corriente mes y hora de las 12 de su mañana tenga lugar la 3.^a en los Ayuntamientos de dichas etapas y en este Gobierno de provincia simultáneamente, lo cual se hará por cantidad alzada y á los tipos siguientes:

Para la etapa de Reinosa..	9,000 rs.
Para la de Renedo.....	5,000 rs.
Para la de Castro.....	7,000 rs.
Y para la de Potes.....	1,000 rs.

Las condiciones se hallan insertas en

el núm. 139 del Boletín oficial correspondiente al 22 de Noviembre último. Santander 19 de Abril de 1862.—El Gobernador interino, Ramon Carrera.

CIRCULAR NUMERO 114

Don Cosme Perez Cosio y Llata, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Santillana, para trasladarse á la Habana.

Don Pablo Juan de Izurco y Miquelarena, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Sámamo, para trasladarse á Montevideo.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince días contados desde la fecha. Santander 21 de Abril de 1862.—E. G. I., Ramon Carrera.

Continúan los casos de la CARTILLA sobre redención y enganches del servicio militar, que quedaron pendientes en el Boletín anterior.

TERCER CASO.

Un soldado procedente de alistamiento voluntario, cumplidos 7 años y 6 meses que (1) contrae nuevo compromiso por 8 años; que no recibió premio alguno en su primer empeño; pero si el plus ó sobre-haber de medio real antes, y de un real ahora, y quiere hacer lo mismo en el segundo (2).

	Rvn. cs.
Primer año. Capital al cumplir su primer empeño.....	8.133,96
" Primer plazo de su premio.....	1.000
" Intereses del primer semestre.....	230,22
" Intereses del segundo semestre.....	232,18
2.º año.... Capital al principio del segundo año.....	9.596,36
" Intereses del primer semestre.....	241,88
" Intereses del segundo semestre.....	243,93
Tercer año. Capital al principio del tercer año.....	10.082,17
" Intereses del primer semestre.....	254,12
" Intereses del segundo semestre.....	256,28
4.º año.... Capital al principio del cuarto año.....	10.592,57
" Intereses del primer semestre.....	266,99
" Intereses del segundo semestre.....	269,25
5.º año.... Capital al principio del quinto año.....	11.128,81
" Intereses del primer semestre.....	280,50
" Intereses del segundo semestre.....	282,88
6.º año.... Capital al principio del sexto año.....	11.692,19
" Intereses del primer semestre.....	294,70
" Intereses del segundo semestre.....	297,20
7.º año.... Capital al principio del séptimo año.....	12.284,09
" Intereses del primer semestre.....	509,62
" Intereses del segundo semestre.....	512,25

8.º año.... Capital al principio del octavo año.....	12.905,96
" Intereses del primer semestre.....	525,30
" Intereses del segundo semestre.....	528,06
" Por segundo plazo de su premio.....	7.000
Capital al terminar su segundo compromiso.....	20.559,32

Este soldado en la época del primer compromiso recibió medio real de plus en la del segundo un real. Al tomar la licencia recibe 20.559 reales 32 céntimos; y si se alistó á los 20 años, se retira del servicio á la edad de 35 años y medio.

CUARTO CASO.

Un soldado procedente de alistamiento voluntario, cumplidos 7 años y 6 meses, que contrae nuevo compromiso por 8 años, que no recibió ni premio ni plus en su primer empeño, y quiere hacer lo mismo en el segundo.

	Rvn. cs.
Primer año. Primer semestre Capital al terminar su primer empeño.....	9.786,12
" Primer plazo de su premio.....	1.000
" Pluses del primer semestre.....	181
" Intereses del mismo.....	269,30
" 2.º semestre... Capital al principio del 2.º semestre.....	11.256,42
" Pluses del 2.º semestre.....	184
" Intereses del mismo.....	285,15
2.º año.... Primer semestre Capital al principio del 2.º año....	11.705,57
" Pluses del primer semestre.....	181
" Intereses del mismo.....	292,10
" 2.º semestre... Capital al principio del 2.º semestre.....	12.178,67
" Pluses del 2.º semestre.....	184
" Intereses del mismo.....	308,90
Tercer año. Primer semestre Capital al principio del tercer año.....	12.671,57
" Pluses del primer semestre.....	181
" Intereses del mismo.....	316,05
" 2.º semestre... Capital al principio del 2.º semestre.....	13.168,62
" Pluses del 2.º semestre.....	184
" Intereses del mismo.....	333,85
4.º año.... Primer semestre Capital al principio del 4.º año....	13.686,47
" Pluses del primer semestre.....	181
" Intereses del mismo.....	341,21
" 2.º semestre... Capital al principio del 2.º semestre.....	14.208,69
" Pluses del 2.º semestre.....	184
" Intereses del mismo.....	359,90
5.º año.... Primer semestre Capital al principio del 5.º año....	14.752,58
" Pluses del primer semestre.....	181
" Intereses del mismo.....	367,65
" 2.º semestre... Capital al principio del 2.º semestre.....	15.301,23
" Pluses del 2.º semestre.....	184
" Intereses del mismo.....	387,60
6.º año.... Primer semestre Capital al principio del 6.º año....	15.872,83
" Pluses del primer semestre.....	181
" Intereses del mismo.....	395,42
" 2.º semestre... Capital al principio del 2.º semestre.....	16.449,25
" Pluses del 2.º semestre.....	184
" Intereses del mismo.....	416,54
7.º año.... Primer semestre Capital al principio del 7.º año....	17.049,79
" Pluses del primer semestre.....	181
" Intereses del mismo.....	424,61

(1) Por Real orden de 17 de Marzo último se ha resuelto que á los individuos de tropa que hallándose en los últimos seis meses de su empeño, quieran voluntariamente continuar en el servicio por otro nuevo, ó sea por otro de ocho años, se les condone el tiempo que dentro del período de los citados seis meses les falte para extinguir su anterior compromiso.
(2) Por Real orden de 12 de Marzo último, se ha declarado que los que contraen nuevo compromiso, tienen derecho á dejar depositado en el fondo de redenciones el producto de sus premios anteriores, con el beneficio del 5 por 100, de conformidad con la letra y el espíritu del art. 23 de la ley de 29 de Noviembre de 1859.

»	2.º semestre...	Capital al principio del 2.º semestre	17.655,40
»	»	Pluses del 2.º semestre.....	184
»	»	Intereses del mismo.....	446,94
8.º año....	Primer semestre	Capital al principio del 8.º año...	18.286,54
»	»	Pluses del primer semestre.....	181
»	»	Intereses del mismo.....	455,27
»	2.º semestre...	Capital al principio del 2.º semestre	18.922,61
»	»	Pluses del 2.º semestre.....	184
»	»	Intereses del mismo.....	478,88
»	»	Segundo premio.....	7.000
»	»	Capital al terminar su 2.º compromiso	26.585,49

Recibe el soldado al tomar la licencia 26.585 reales 49 céntimos y tend á, si se alistó á los 20 años, 35 y medio de edad, segun se ha dicho.

QUINTO CASO.

Un soldado procedente de alistamiento voluntario, que al cumplir 7 años y medio de servicio contrajo un segundo empeño; que trascurridos otros 7 años y medio adquiere un tercer compromiso por otros 8 años, que dejó siempre los premios, pero no los pluses, y ahora quiere tambien recibir el plus pero no el premio.

	Rvn.	cs.
Primer año.	Capital al cumplir su segundo empeño.....	20.231,26
»	Primer plazo de su premio.....	1.000
»	Intereses del primer semestre.....	526,41
»	Intereses del segundo semestre.....	548,41
2.º año....	Capital al principio del segundo año.....	22.306,08
»	Intereses del primer semestre.....	553,06
»	Intereses del segundo semestre.....	576,17
Tercer año.	Capital al principio del tercer año.....	23.433,31
»	Intereses del primer semestre.....	581,06
»	Intereses del segundo semestre.....	603,34
4.º año....	Capital al principio del cuarto año.....	24.621,71
»	Intereses del primer semestre.....	610,48
»	Intereses del segundo semestre.....	633,98
5.º año....	Capital al principio del quinto año.....	25.868,17
»	Intereses del primer semestre.....	641,38
»	Intereses del segundo semestre.....	668,18
6.º año....	Capital al principio del sexto año.....	27.177,73
»	Intereses del primer semestre.....	673,85
»	Intereses del segundo semestre.....	702,01
7.º año....	Capital al principio del séptimo año.....	28.553,59
»	Intereses del primer semestre.....	707,97
»	Intereses del segundo semestre.....	737,55
8.º año....	Capital al principio del octavo año.....	29.999,11
»	Intereses del primer semestre.....	743,81
»	Intereses del segundo semestre.....	774,89
»	Segundo plazo de su premio.....	7.000
»	Capital al terminar su tercer compromiso.....	38.517,81

Este soldado ha servido 23 años: en los 7 años y medio primeros ha cobrado medio real de plus: en los 15 y medio últimos un real, y al retirarse del servicio se le entregan 38,517 reales 81 céntimos. Alistado á los 20 años, cobra esta cantidad á la edad de 43.

SEXTO CASO.

Un soldado de alistamiento voluntario, que al cumplir 7 años y medio de servicio, contrajo un segundo empeño; que trascurridos otros 7 años y medio adquiere un tercer compromiso por otros 8, y que dejó siempre el premio y el plus.

	Rvn.	cs.	
Primer año.	Primer semestre	Capital al cumplir su 2.º empeño.....	25.922,61
»	»	Primer plazo de su premio.....	1.000
»	»	Pluses del primer semestre.....	181
»	»	Intereses del mismo.....	669,40
»	2.º semestre...	Capital al principio del 2.º semestre	27.773,01
»	»	Pluses del 2.º semestre.....	184
»	»	Intereses del mismo.....	791,96
2.º año....	Primer semestre	Capital al principio del 2.º año...	28.658,97
»	»	Pluses del primer semestre.....	181
»	»	Intereses del mismo.....	712,43
»	2.º semestre...	Capital al principio del 2.º semestre	29.552,42
»	»	Pluses del 2.º semestre.....	184
»	»	Intereses del mismo.....	746,81
Tercer año.	Primer semestre	Capital al principio del tercer año.	30.483,23
»	»	Pluses del primer semestre.....	181
»	»	Intereses del mismo.....	757,68
»	2.º semestre...	Capital al principio del 2.º semestre	31.421,91
»	»	Pluses del 2.º semestre.....	184
»	»	Intereses del mismo.....	793,93
4.º año....	Primer semestre	Capital al principio del 4.º año...	32.399,84
»	»	Pluses del primer semestre.....	181
»	»	Intereses del mismo.....	805,20
»	2.º semestre...	Capital al principio del 2.º semestre	33.386,04
»	»	Pluses del 2.º semestre.....	184
»	»	Intereses del mismo.....	843,44

5.º año....	Primer semestre	Capital al principio del 5.º año...	34.413,48
»	»	Pluses del primer semestre.....	181
»	»	Intereses del mismo.....	855,13
»	2.º semestre...	Capital al principio del 2.º semestre	35.449,61
»	»	Pluses del 2.º semestre.....	184
»	»	Intereses del mismo.....	895,45
6.º año....	Primer semestre	Capital al principio del 6.º año...	36.529,06
»	»	Pluses del primer semestre.....	181
»	»	Intereses del mismo.....	907,58
»	2.º semestre...	Capital al principio del 2.º semestre	37.617,64
»	»	Pluses del 2.º semestre.....	184
»	»	Intereses del mismo.....	950,10
7.º año....	Primer semestre	Capital al principio del 7.º año...	38.751,74
»	»	Pluses del primer semestre.....	181
»	»	Intereses del mismo.....	962,70
»	2.º semestre...	Capital al principio del 2.º semestre	39.895,44
»	»	Pluses del 2.º semestre.....	184
»	»	Intereses del mismo.....	1.007,51
8.º año....	Primer semestre	Capital al principio del 8.º año...	41.086,95
»	»	Pluses del primer semestre.....	181
»	»	Intereses del mismo.....	1.020,60
»	2.º semestre...	Capital al principio del 2.º semestre	42.288,35
»	»	Pluses del 2.º semestre.....	184
»	»	Intereses del mismo.....	1.067,83
»	»	Segundo premio.....	7.000
»	»	Capital al final de los 23 años.....	50.540,38

Este individuo, que quiso en todos tiempos concretarse á vivir con la cantidad que dá la nacion al soldado, recibe, al tomar la licencia, la suma de 50.540 reales 38 céntimos, y puede tener segun hemos visto, 43 años si se alistó á los 20.

(Concluirán.)

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

Se anuncia el remate para el dia 50 del corriente mes, que tendrá lugar en la oficina de la misma, de cuatrocientos á quinientos quintales de mineral de calamina plomiza procedente de la mina «Integra», cuyo mineral está depositado en el pueblo de Viérnoles, valorado á 7 reales quintal, quedando el remate por el mejor postor y con las condiciones que estarán de manifiesto. Santander 11 de Abril de 1862.—P. S., José del Campo Perez.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Relacion número 55.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por si ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las oficinas de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

SANTANDER.

Número de salida de las liquidaciones. INTERESADOS.

92357..... D. Juan Antonio Garcia.
Madrid 1.º de Abril de 1862.—V.º B.º—El Director general Presidente, J. Sierra.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.

Administracion de Aduanas de Santander

La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 15 del actual me dice lo que copio.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 4 del corriente mes la Real

orden siguiente.—Ilmo. Sr.—Visto el expediente instruido á consecuencia de haber solicitado D Pedro Antequera, Director gerente de la Sociedad especial minera «El Porvenir» provincia de Oviedo, que se modifique la Real orden de 2 de Julio último, relativa á los frascos de hierro en que se exporta al extranjero el azogue nacional y que vuelven á traerse á España, eximiéndoles del precinto establecido en aquella disposicion; y teniendo en cuenta las dificultades que ofrece el cumplimiento de este requisito, y lo combados que son dichos envases, construidos en la fábrica de Heredia de Malaga; la Reina (que Dios guarde) se ha dignado mandar, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, que se suprima la formalidad del precinto, justificandose la nacionalidad de los referidos frascos para disfrutar de libertad de derechos á su vuelta á la Peninsula, por medio de la nota del cargador, en la cual hará constar el Cónsul, ademas de las formalidades establecidas por regla general para todas las mercancías que se traen á España, el número de la factura de exportacion con que hubiese tenido lugar la salida del reino de dichos envases, y la Aduana que la expidió, presentando por tanto el cargador dichas facturas al Cónsul, que las conservará en la oficina de su cargo para hacer las bajas á medida que el retornose verifique.—De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. para su cumplimiento.»

Lo que he creido conveniente publicar en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del comercio de la misma. Santander 19 de Abril de 1862.—Raimundo de Urrengochea.

SECCION DE FOMENTO.

OBRAS PÚBLICAS.

Aprovechamiento de Aguas.

Don Manuel Martinez Conde, vecino del Ayuntamiento de Torrelavega, ha solicitado Real autorizacion para aprovechar las aguas de los arroyos denominados de la Indiana y del Matadero, sitos en el término de dicha villa cerca del punto donde van á desaguar, sobre el cauce que las conduce al rio Saja y Besaya, destinándolas al movimiento de

un artefacto que proyecta construir para moler azúcares y cacao y construcción de puntas de París.

Y en cumplimiento á lo que dispone la regla 4.ª de la Real orden de 14 de Marzo de 1846, he dispuesto se anuncie en este periódico oficial señalando el término de quince días para que las corporaciones ó particulares á quienes interese este asunto, puedan tomar conocimiento del proyecto que se hallará de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno y para que dentro de dicho plazo puedan hacer las reclamaciones que convengan á sus derechos. Santander 19 de Abril de 1862.—El Gobernador interino, Ramon Carrera.

Don Raimundo Iglesias Herrero, Caballero de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, condecorado con otras cruces de distincion por méritos de guerra, Capitan del escuadrón del 12.º tercio de la Guardia civil.

Habiéndose ausentado de la casa-cuartel del pueblo de San Vicente de Toranzo, en la provincia de Santander, el cabo 2.º de la 6.ª compañía de infantería de este tercio Pedro Valdivielso Argarate, á quien estoy procesando por haber atentado contra la vida del sargento 2.º de su compañía Julian Arroyo Gonzalez, á quien hirió en el costado izquierdo de un disparo de pistola la noche del 25 de Marzo de este año; y usando de la jurisdiccion que S. M. la Reina tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto ó pregon á dicho Pedro Valdivielso, señalándole el cuartel de la Guardia civil de esta capital, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta días que se contarán desde esta fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo seguirá la causa y sentencia en rebeldía por el delito que merezca pena mas grave entre el de desercion y el que originó su fuga, sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.—Fijese y pregónese este edicto para conocimiento de todos. Burgos á 11 de Abril de 1862.—Raimundo Iglesias Herrero.—Por su mandado, el Escribano, Gregorio Gonzalez Rebollo.—Es copia.—El Teniente Coronel primer Comandante, Gregorio Galindo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia constitucional de Argoños.

Autorizado este Ayuntamiento de Argoños para el aprovechamiento, por medio de subasta, de trescientos carros de argoma cortados en los sitios de Llamas y calleja de la Debesa, términos y jurisdiccion de este distrito municipal; se anuncia el remate de aquellos para el 18 del próximo Mayo, á las tres de su tarde y casa consistorial de repetido Ayuntamiento; bajo las condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto. Argoños y Abril 15 de 1862.—El Alcalde, Antonio Velez.

Ayuntamiento de Vega de Pas.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, el remate de las obras de reparacion y reedificacion de la escuela de esta villa, señalado para el dia 13 del actual, en el Boletín oficial del Miércoles 12 del último Marzo, se anuncia de nuevo referida subasta para el dia 4 del próximo Mayo á las 2 de su tarde en esta sala consistorial.

El plano, presupuesto y pliego de condiciones estan de manifiesto en la Secretaría municipal para que puedan enterarse de ellos los que gusten presentarse. Vega de Pas 15 de Abril de 1862.—Manuel Gonzalez.

Alcaldia constitucional de Valdáliga.

En el pueblo de Lamadrid del Ayuntamiento de Valdáliga, se halla prendado un caballo y en guarda desde el dia once del actual y tiene las señas siguientes: edad se ignora por ser cerrado, alzada seis cuartas y media, color negro, una estrella en la frente, herrado de los cuatro piés y con una lastimadura en el espinazo; el que se crea su dueño dando las garantías necesarias, se presentará al Alcalde pedáneo de citado pueblo. Valdáliga 14 de Abril de 1862.—El Alcalde, José Gomez.

Alcaldia de Riotuerto.

En el pueblo de Bucandio, uno de los que componen este distrito municipal, y bajo la vigilancia del Alcalde pedáneo del mismo, se hallan prendadas y en custodia dos yeguas-potras, por haberlas cogido en las mieses de dicho pueblo, cuyas señas son las siguientes: la una con la oreja rasgada, la otra patialzada de una mano, y una de ellas tiene un marco en un cuadril trasero que apenas se divisa. Lo que se anuncia en este periódico oficial con el objeto de que llegue á conocimiento de su verdadero dueño. Riotuerto y Abril 15 de 1862.—Francisco de Santiago.

Providencias judiciales.

Don Anselmo Garcia Serantes, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á José Abade, procedente del distrito municipal de Viveiro, provincia de Lugo, imposibilitado del brazo y pierna izquierdos y con falta de un diente al medio de la mandíbula superior, pordiosero, y que el dia tres de Octubre último estuvo en el barrio del Mortuorio de esta Villa, para que en el término de nueve días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar la declaracion de inquirir en la causa que contra él se instruye sobre hurto de varios efectos á José Abade y defenderse á su debido tiempo, apercibido de sustanciarse la causa en rebeldía y pararle el perjuicio que haya lugar, y al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades de S. M. y demas encargados de vigilancia procedan á la captura y remision á este Juzgado del José Abade. Dado en Torrelavega á nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y dos.—Anselmo Garcia Serantes.—Por su mandado, Manuel M. Conde.

Don Andrés Leon Martin, Juez de primera instancia de esta capital y especial de Hacienda en su provincia.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Indalecio Sañudo Ruiz, Juan Sañudo Barquin, José Gutierrez Cabello, Juan Diego Gutierrez, Manuel Cobo Abascal, Felipe Diego Carral, naturales y residentes en Selaya, Santiago Perez Revuelta, Antonio Ortiz Oria y Juan Antonio Solares Arroyo de la Vega de Pas, para que en el término de treinta días que se les señalan, se presenten en este Juzgado de Hacienda á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue sobre aprehension de tabaco de contrabando, bajo apercibimiento de que si dejan de efectuarlo se continuará la expresada causa en su ausencia y rebeldía parandoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Palencia á quince de Abril de mil ochocientos sesenta y dos.—Andrés Leon Martin.—Por su mandado, Santiago San Juan.

Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Santander.

Arriendos de fincas administradas por el Estado.—Remate para el dia 11 de Mayo próximo á las 11 de su mañana.

Mediante á que por falta de postores no han tenido efecto en las salas consistoriales de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan las tres subastas en arriendo, conforme al artículo 14 de la Instruccion de 16 de Junio de 1855, de las fincas de menor cuantía que, administradas por el Estado, radican en los distritos de dichos Ayuntamientos, se ha servido disponer la Direccion general del ramo de 17 de Diciembre último se anuncie nueva subasta de las mismas por cuatro años, la cual tendrá efecto el dia 11 de Mayo próximo y hora de 11 de su mañana con la baja del 10 por 100 que sirvió de tipo en las citadas tres subastas segun se demuestra á continuacion, con las demas circunstancias aclaratorias á la identidad de expresadas fincas. La subasta se celebrará en un solo acto y con admision de pujas á la llana, ante los respectivos Alcaldes, Procuradores sindicos, Escribano ó á falta justificada de este el Jefe de fechos, quedando pendientes los remates de la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia. Todo conforme al pliego de condiciones que se expresa á continuacion.

Número de orden.	Clase y núm. de las fincas.	Su cabida.	Pueblos donde radican.	Ayuntamientos.	Corporacion á que pertenecieron.	Tipos porque salieron en las tres subastas.			Cantidad porque salen á nueva subasta.
						En 1.ª	En 2.ª	En 3.ª	
1822	Una viña.	Un celemin	Potes	Iglesia de Potes	El cura de Potes	5 46	2 85	2 77	2 72
1594 al 1600	4 tierras, 2 viñas y un prado.	»	Lerones	Rectoria de Lerones	El cura de Lerones	29 54	24 45	25 48	25 18
96 y 97	2 molinos.	»	San Andrés						
1574 y 1575	Un prado y una tierra.	Un colono y una emina.	Barrio	Rectoria de San Andrés	El cura de San Andrés	66 68	55 55	53 55	52 66
1575	Un huerto	Un carro	Bejo	Ntra. Sra. de la O de Barrio	Pedro Irigoyen	5 54	2 75	2 68	2 65
1592 y 1593	Una tierra y un prado	Un carro y 6 eminas	Barago	Ntra. Sra. de Manzanedo de Bejo.	El mismo	4 68	5 90	5 75	5 70
89	Una casa	»	Tudes	Iglesia de Barago	El cura de Barago	14	11 65	11 20	11 6
1847 al 1850	2 prados y 2 tierras	4 carros	Tudes	Rectoria de Balneo	El cura de Balneo	15 54	11 10	10 68	10 52
1846	Una tierra	2 carros	Enterrias	Rectoria de Enterrias	El cura de Enterrias	25 72	21 40	20 58	20 51
1769	Un prado	Un carro	Tudes	Iglesia de Tudes	El cura de Tudes	1 54	1 10	1 4	1
			Vega	Rectoria de la Vega	El cura de la Vega	11 54	9 65	9 8	8 92
4489 al 4504	16 prados	27 1/2 carros	Abiada	Fábrica de Abiada	El cura de Abiada	133 54	11	106 64	105 53
4551	Un prado	1/2 carro	Paracuelles	Fábrica de Paracuelles	El cura de Paracuelles	1 54	1 0	1 4	1 2
4511 al 4518	8 prados	9 fanegas	Villacantid	Fábrica de S. Pedro de Villacantid.	Francisco Gutierrez Bedoya	415 54	344 45	350 74	325 88

4550 y 4551 y	Una tierra, un prado y una casa	1 1/2 carros	Espinilla	Idem	Fábrica de Espinilla	El cura de Espinilla	92	68	18	90	18	12	17	91
105	5 prados	2 1/2 carros	Idem	Idem	Animas de Espinilla	Daniel Juan Gutierrez, Julian Garcia y Manuel Rodriguez	66	68	55	57	55	35	52	68
2552 al 2554	5 prados	5 celamines y una mostela	Poblacion	Idem	Fábrica de Poblacion	Pedro Izquierdo	120	100	100	96	94	80	94	80
4546 al 4550	4 prados	5 celamines y 1 1/2 carros de yerba	Abiada	Idem	Cofradia de Animas de Abiada	Segundo Palacios	21	17	50	16	80	16	59	
5277 al 5280	Una tierra y 5 prados	Un carro	Poblacion	Idem	Animas de Paracuellos	Julian Garcia y otros	26	21	67	20	80	20	56	
2548 al 2551	Un prado	17 carros	Villacarriedo	Idem	Fábrica de Sta. Maria de Villacarriedo	Francisco Gutierrez Bedoya	379	74	516	45	505	74	299	98
2555	5 prados y 6 tierras	6 fanegas y 18 celams.	Castrillo de Valdelomar	Valderredible	Beneficio de Castrillo de Valdelomar	Eugenio Gonzalez	450	375	560	560	355	50		
4519 al 4529	3 tierras	2 1/2 fanegas	Allen del Hoyo	Idem	Virgen de Allen del Hoyo	Agustin Peña	15	10	80	10	40	10	26	
5059 al 5065 y	2 prados	2 mostelas y 1/2 carro	Ruanales	Idem	Virgen del Rosario de Ruanales	Manuel Gomez	41	54	15	52	80	52	58	
7164 al 7166	6 prados	7 carros	Poblacion de Abajo	Idem	Fábrica de Poblacion de Abajo	El cura de Poblacion de Abajo	16	15	50	12	80	12	65	
2367 al 2369	7 tierras y 6 prados	5 mostelas, 6 1/2 fanegas y 8 celamines	Ruanales	Idem	Fábrica de Ruanales	Manuel Gomez	84	70	67	20	66	56		
2570 y 2571	2 prados y una casa	Una mostela y 1/2 carro	Idem	Idem	Beneficio de Ruanales	El mismo	15	12	50	12	10	54		
4004 al 4009	3 tierras	6 1/2 fanegas	Fombelida	Idem	Orden de San Juan de Jerusalem	Esteban Saiz	71	59	15	56	80	55	9	
5555 al 5567	Una tierra	1/2 fanega	Idem	Idem	Fábrica de Fombelida	Hernanegildo Fernandez	40	8	50	8	7	89		
7255 al 7256 y el 102	2 prados	Un carro	Naveda	Marguesado de Argueso	Beneficio de Naveda	Antonio Rodriguez Cabazon	67	55	80	55	60	52	92	
54 al 56	2 prados y una tierra	1 1/2 carros y una fanega	Idem	Idem	Fábrica de Naveda	El mismo	85	52	50	50	40	49	67	
7576	7 prados	Carros y entueltas 51	Belmonte	Polaciones	Rectoria de Belmonte	El cura de Belmonte	144	120	115	20	115	76		
5175 y 5176	7 prados	Carros y entueltas 17	Santa Eulalia	Idem	Rectoria de Santa Eulalia	Pedro Mediavilla	67	54	56	10	55	88	55	18
4455 al 4457	Un prado	5 entueltas	Puente	Idem	Rectoria de la Puente	El cura de la Puente	19	74	16	45	15	30	15	60

Partido de Cabuérniga.

Partido de San Vicente de la Barquera.

705 al 721	17 prados y 2 tierras	Carros y entueltas 51	Belmonte	Polaciones	Rectoria de Belmonte	El cura de Belmonte	144	120	115	20	115	76		
696 al 702	7 prados	Carros y entueltas 17	Santa Eulalia	Idem	Rectoria de Santa Eulalia	Pedro Mediavilla	67	54	56	10	55	88	55	18
742	Un prado	5 entueltas	Puente	Idem	Rectoria de la Puente	El cura de la Puente	19	74	16	45	15	30	15	60

23. Una parte de casa..... Ribera de San Vicente. S. Vicente de la Barquera. N. S. de los Remedios de Ruitoba José Correa..... 10 8 50 8 7 38

6385 al 6411 y 27 al 29..... 5 tierras, 16 viñas y 8 prados. 48 carros..... San Vicente..... Idem..... Cabildo eclesiástico de S. Vicente 222 68 185 49 178 5 175 86

6412 al 6445..... 9 viñas, 19 prados y 6 tierras. 162 carros..... Idem..... Beneficio de San Vicente..... El cura de S. Vicente..... 277 54 251 10 221 90 219 2

14 y 6..... Una tierra y una 5.ª parte de casa..... Roiz..... Valdáliga..... Adjudicada a la Hacienda por debitos Juan José de la Torre..... 5 2 50 2 40 2 40 2 56

6352 al 6357..... 5 prados y una tierra..... Tejo..... Idem..... Animas del Tejo..... El mismo..... 51 25 80 24 80 24 48

6650..... Un prado..... Rabago..... Herrerias..... Iglesia de Rabago..... Primo Bustamante..... 75 60 84 58 40 57 56

PLIEGO de condiciones que ha de regir para el arrendamiento en pública subasta de varias tierras, prados y casas radicantes en los pueblos que se relacionan en el anuncio anterior y que antes cultivaban los sujetos que tambien se indican, como procedentes del Clero secular y se rematan por el tiempo que se expresará, a saber:

- 1.ª El remate se celebrará en los locales que ocupan las casas consistoriales de los Ayuntamientos de los pueblos que quedan expresados el día 11 de Mayo próximo y hora de las 11 de su mañana ante sus respectivos Alcaldes, Procuradores sindicos y un Escribano ó á falta de este los Fieles de fechos, quedando pendientes de remate de la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia.
- 2.ª No se admitirá postura menos de la cantidad que se designa en el anuncio anterior; en la inteligencia que conforme á la misma, todos los arriendos se han de verificar á pagar solo en metálico.
- 3.ª Además del precio del remate se pagará á prorrata en los plazos estipulados y tambien en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.
- 4.ª El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresion de las casas, chozas, tapias, norrias y demas que contenga, y del estado en que se encuentren con obligacion de satisfacer los danos, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.
- 5.ª El arrendatario pagará por semestres adelantados en la oficina del ramo del partido, el importe del arriendo si es de veinte mil reales inclusive en adelante; por trimestres, tambien adelantados, si excediendo de quinientos reales no llegase á veinte mil, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de quinientos reales; pero afianzando en este caso á satisfaccion del Administrador.
- 6.ª El arriendo será por tiempo de cuatro años ó ya sea por los frutos y cosechas de 1862, 1863, 1864 y 1865 pagados en fin de Diciembre de cada año.
- 7.ª Las contribuciones que actualmente gravitan y puedan gravitar sobre la propiedad y correspondan á las fincas arrendables, será de cuenta y cargo de los arrendatarios el pagarlas.
- 8.ª Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta que concluya el año corriente en que haga suyas las fincas.
- 9.ª No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.
- 10.ª No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisito.
- 11.ª En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los terminos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegare el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quibra.
- 12.ª Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.
- 13.ª Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.